mismo, lo que impedía conocer todo el desenvolvimiento de la marcha de la Fundación en este período, razón por la que se solicitó del Patronato de la Fundación, la aportación de determinados documentos, en escrito de fecha 16 de enero de 1979, algunos de cuyos extremos afectaban incluso a alteraciones en su patrimonio:

Resultando que aportada al expediente la documentación solicitada por el Ministerio de Educación y Ciencia, en su escrito de 16 de enero de 1979, la Subdirección General de Recursos y Fundaciones del citado Departamento, remitió todo el legajo de la Fundación obrante en el archivo del mismo, a la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales de este Ministerio de Cultura, con fecha de 16 de julio de 1979, para que, dada la naturaleza de la Fundación, en razón de sus fines y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1762/1979, de 26 de julio, sea este Departamento el que adopte la decisión que haya de recaer sobre la subsistencia o extinción de la Fundación «Patronato-Gliptoteca Monjo»;

Vistos el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privada: de 1972, el Real Decreto 1762/1979, de 26 de julio, y las demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, como cuestión primordial, figura la de la

Considerando que, como cuestión primordial, figura la de la considerando que, como cuestión primordial, figura la de la procedencia de la declaración de la extinción solicitada, que reviste la modalidad de que en un futuro inmediato, obtenida aquella, por la Diputación Provincial de Barcelona se crearía una Fundación Pública, con igual denominación, ubicación y fines, pero con un Patronato que se formaría por la citada Corporación, con participación paritaria del Ayuntamiento de Vilassar de Mar;

Considerando que en cuanto a la propia extinción, rigen con carácter prioritario las disposiciones constitutivas o estatutarias de los fundadores, disposiciones que no existen, limitándose a consignar el artículo 13 de los Estatutos que en lo no previsto en los mismos, «se estará a las normas generales tandose a consignar el artículo 13 de los Estatutos que en lo no previsto en los mismos, «se estará a las normas generales establecidas en la legislación pera las Fundaciones, a los acuerdo, que en cada caso adopte la Junta y en general, a los principios de Derecho común», lo que obliga a recurrir a los principios contenidos en el artículo 39 del Código Civil, en baso a los cuales los premotores de la extinción justificarán debidamente la imposibilidad de aplicar los ingresos propios a los fines fundacionales, por resultar aquellos ostensiblemente insuficientes, tal como revelan los presupuestos presentados, y sus liquidacienes y balances relativos a los años 1973, 74, 75, 76 y 77, que obran en el expediente;

Considerando que durante los citados períodos económicos, los exiguos ingresos obtenidos lo fueron principalmente por la venta de tickets-entradas al Museo, ya que las previsiones de otros ingresos de más entidad, cuales hubieran sido procedentes de las rentas de los tres apartamentos adquiridos por la Fundación de la Sociedad «Sofico Inversiones, S. A.», en Marbella, no tuvieron nunca efectividad, ror la situación de quiebra que afecta a dicha Entidad; déficit que, de manera irregular e imprecisa, se fueron supliendo por aportaciones del propio fundador, del Ayuntamiento de Vilassar y de la Diputación de Barcelona, tal y como se refleja en los correspondientes balances y Memorias;

Considerando que en el expediente obra documentación suficientes relativas a la donación que el cañor Monio efectuados efectuados.

Considerando que en el expediente obra documentación suficiente relativa a la donación que el señor Monjo afectuaba a favor de la Diputación Provincial de Barcelona, concretamente en el inventario que, integrado por 16 folios, comprende el material artístico constitutivo del patrimonio mobiliario de la Fundación, disposición con la que se muestra conforme el Ayunfamiento de Vilassar de Mar, cofundador;

Considerando que el Patronato de la Fundación ha dado cum-

plimiento a las previsiones del artículo 55 y siguientes del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, presentando a tal efecto: la exposición razonada de la causa determinante de la extinción, el balance de la misma, la propuesta de desig-nación de liquidadores, el programa de su actuación y el pro-

yecto de destino de su patrimonio;

yecto de destino de su patrimonio;

Considerando que, extinguida la Fundación Cultural Privada «Patronato Gliptoteca Monjo», la Diputación Provincial de Barcelona asume el compromiso de constituir una Fundación Pública, con igual denominación e idéntico patrimonio, Museo que continuará en su actual emplazamiento, en el local cedido por el Ayuntamiento de Vilassar; que se con ervará inalterado su patrimonio; y que se compromete a dotar a la Fundación que se cree con las ayudas o subvenciones precisas, todo ello tendente a perpetuar la memoria y deseos del fundador don Enrique Monjo Garriga, ilustre artista e hijo de dicha villa, cuyo Ayuntamiento se compromete a aportar a la Fundación una subvención anual e invariable de 100.000 pesetas;

Considerando que, en definitiva y con carácter inequivoco.

una subvención anual e invariable de 100.000 pesetas;
Considerando que, en definitiva y con carácter inequívoco, se perpetúa de esta forma-la finalidad de la Fundación que se extingue, que de carácter privado, pasará en su día a constituirse como de carácter público, bajo el Patronato de la Diputación Provincial de Barcelona. Y si bien los Estatutos, no contienen expresa previsión sobre el destino de los bienes una vez extinguida, si se deduce, a través de su institución, el deseo del señor Monjo, a través de la obra artística en que plasmó la actividad de su vida, como vinculada indefinidamente a su pueblo natal, Vilassar de Mar, para contemplación de sus moradores y visitantes, voluntad que aparece reforzada en documento suscrito por el mismo, con fecha 12 de abril de 1976, pocos meses antes de su fallecimiento, ocurrido el día 2 de octubre de igual año, octubre de igual año,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría Genera: del Protectorado, que eleya la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, conforme a los dictamenes de la Asesoría Jurídica del Departamento y el Consejo de Estado,

Primero.—Declarar la extinción de la Fundación Cultural Privada «Patronato Gliptoteca Monjo», de Vilassar de Mar, Barcelona

Barcelona.

Segundo.—Aprobar su balance y su inventario, la designación de liquidedores en favor del Alcalde de Vilassar de Mar, de don Baldomero Galgueras Carreras y don Esteban Ferrer Garriga, así como su programa de actuación.

Tercero.—Que se proceda a la inscripción de la extinción de la citada Fundación en el correspondiente Registro.

Cuarto.—Que dicha declaración e inscripción se consideren condicionadas a la continuidad prescrita del objeto fundacional, a través de la Diputación Provincial de Barcelona, mediante la constitución de la prevista y acordada Fundación Pública, con idéntica denominación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19497

ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se califica, ONDEN de 24 de juito de 1980 por la que se cativica, reconoce e inscribe como fundación cultural privada, de promoción, la constituida en Madrid bajo la denominación de «Fundación Latino-Americana para la Cultura» por don José Maria Alvarez Romero y dieciséis personas más.

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y
Resultando que por escritura pública de 8 de noviembre de
1979, autorizada por el Notario de Madrid dor. Juan Manuel de
la Puente Menêndez, se procedió a constituir una fundación cultural privada, denominada «Fundación Latino-Americana pra
la Cultura», de naturaleza prómocional y cuyo objeto es el
fomento y financiación de actividades culturales que afectan a
España y la Corrunidad de los Pueblos Iberoamericanos, con
domicilio en Madrid, cable Menêndez Pelayo, número 3, por don
José María Alvarez Romero don Leopoldo Castedo Hernández
de Padilla, don Hilaric Herrández Marqués, don Felipe Herrera
Lane, don Miguel Martinez Cuadrado, don José Antonio Muñoz
Rojas, don Juan Manuel Ruigómez Iza, don Ramiro Subirá
Bados y don Javier Tusell Gómez, todos ellos en su propio nombre y derecho; y además, como mandatarios verbales, don Leopoldo Castedo Hernández, de don Justino Azcárate Flórez; don
Felipe Herrera Lane, de don Víctor Manuel Cuéllar Ortiz, don
Ramiro Paz Serruto, don Arturo Uslar Pietri, don Aldo Ferrer y
don Rodrigo Llorente Martinez; don Ramiro Subirá Bados, de
don Claudio Herrera Alamos y doña Carmen Waugh Barros, y
don Manuel Ruigómez Iza, de don Manuel Prados Colón de Carvajal. vaial

Resultando que, en cuanto a los apoderamientos verbales, procedió, en fechas posteriores, a su oportuna ratificación, bien por otras escrituras públicas todas ellas otorgadas por el Notario autorizante de la escritura fundacional, o por documentos auténticos, expedidos en los respectivos países latinoamericanos, todos ellos legitimados por el Ministerio Español de Asunto. Exteriorizados el contra de la escritura de la e teriores, documentos obrantes en el expediente, debiendo constatarse que existe la renuncia expresa de la fundadora doña Carmen Waugh Barros, quedando, subsiguientemente, en número de diecisiete el de fundadores;

Resultando que el acta fundacional y sus Estatutos, éstos modificados por escritura pública autorizada el 9 de junio de 1980, por el mismo Notario, comprenden y regulan todo lo concerniente a denominación, naturaleza, régimen de gobierno, objeto y domicilio, beneficiarios, actividades encaminadas al cumplimiento de estos fines, patrimonio, régimen económico, dura-

ción y extinción; Resultando que, igualmente se han incorporado al expediente: Resultando que, igualmente se han incorporado al expediente; el programa de actividades para el primer ejercicio, un estudio de la situación presupuestaria de la fundación, al cual se acompaña estado de cuentas del Benco Exterior de España, con una imposición de 8 297 808 pesetas, a nombre de la misma, y cuyo patrimonio inicial es el resultante de dicha cifra más 100 000 pesetas, aportadas inicialmente por todos los fundadores; un presupuesto, también correspondiente al primer ejercicio, por importe nivelado de ingresos y gastos, de 15.000 000 de pesetas; y que en cuanto al de gastos, existe una petición expresa de la Institución, para que por el Ministerio de Cultura le sea autorizada la consignación, como gastos de administración, de la partida de 3 000 000 pesetas, 20 por 100 de los ingresos presupuestos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio;

Resultando que, en cuanto a su gobierno y gestión, la Fundación los encomienda al Consejo de Dirección y por delegación suya, a siete Comisiones Ejecutivas, con expresa resulación de la composición y funcionamiento de ambos órganos, nombrándose inicialmente, para ocupar la Presidencia del Consejo de Dirección a don Claudio Herrera Alamos, y para la Secretaría

General a don Ramiro Subirá Bados, postergándose el nombramiento de los restantes cargos que en su día integrarán el Patronato, al reconocimiento, clasificación e inscripción de la Fundación, constando expresamente la aceptación de los dos ahora

designados. Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el

designados.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones-Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972; el Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

Considerando que, al dictado de lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en su relación con el artículo 103,4, del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir, a través de las actividades ya mencionadas;

Considerando que la carta fundacional y los estatutos, contenidos en las ya mencionadas escrituras públicas, así como en la documentación complementaria aportada, reúnen los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo, por su carácter, cultural y de naturaleza promocional, conforme al artículo 2.4 del precitado Reglamento;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a los artículos 1, 2 y 7, aportándose cuantos datos y documentos se pueden considerar esenciales, y cumplidos los trámites requeridos por los artículos 83 y 84, en relación con los 22 y 23, todos ellos del Reglamento de 1972;

Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado debidamente establecido; su capital inicial depositado en Entidad bancaría y sus primeros cargos en sus órganos de gobierno, designados, existiendo su aceptación expresa, conforme al artículo 6.6 del propio Reglamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoria Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Uno.—Reconocer, clasificar e inscribir como fundación cultural privada, de promoción, la constituida en Madrid bajo la denominación de «Fundación Latino-Americana para la Cultura», denominación de "Fundación Latino-Americana para la Cultura", por don José María Alvarez Romero y dieciséis personas más, todas ellas con carácter de fundadores, de la que la Presidencia de su Consejo Directivo, corresponde a don Claudio Herrera Alamos y su Secretaría General a don Ramón Subirá Bados, de los que consta la aceptación de sus cargos.

Dos.—Aprobar su primer programa de actividades y su estudio económico, como igualmente, su primer presupuesto de ingresos y gastos, con la expresa autorización en cuanto a la consignación en este último del porcentaje del 20 por 100 del total de ingreso, en razón a las fundamentaciones alegadas por la fundación.

Tres.—Que se comunique, de forma fehaciente, al Protectorado, la designación y aceptación de los restantes miembros del Patronato, tanto en su Consejo de Dirección como en sus Comisiones Ejecutivas, para que la fundación pueda iniciar el comienzo de sus actividades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Mdrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## M° DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

19498

ORDEN de 10 de julio de 1980 por la que se modi-fica el Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Córdoba, en soli-citud de modificación del Plan de Estudios del segundo ciclo de

citud de modificación del Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1978.

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Comisión de Ordenación Académica de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto modificar el Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba, en el sentido de que las asignaturas «Geografía humana», «Geografía regional de España» y «Geografía de las grandes potencias», optativas del bloque de Geografía en la División de Geografía e Historia, se sustituyen por las siguientes: «Geografía de Andalucía», «Geografía humana» y «Geografía económica».

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V I. Madrid, 10 de julio de 1980.—P D. el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

ORDEN de 11 de julio de 1980 por la que se de-claran equiparaciones y análogias a las cátedras y plazas de «Historia de la Lengua española» de las Facultades de Filologia y Filosofia y Letras. 19499

Ilmo Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de traslados y nombramiento de Tribunales para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se declaran equiparadas a las cátedras y plazas de «Historia de la Lengua española», de las Facultades de Filología y Filosofía y Letras, las siguientes disciplinas:

«Gramática histórica de la Lengua española». «Gramática general de la Lengua española». «Historia del español».

Segundo.—A los efectos previstos en esta Orden se declaran anáicgas a las plazas de «Historia de la Lengua española» de las Facultades de Filología y Filosofía y Letras, las siguientes:
Tercero.—La presente Orden entrara en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 11 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

ORDEN de 29 de julio de 1980 por la que se modi-19500 fica la de 8 de septiembre de 1976, que regula las actividades del personal docente en los Institu-tos de Ciencias de la Educación, cursillos, cursos monográficos y conferencias de carácter científico o docente.

Ilmo. Sr.: La Orden de 8 de septiembre de 1976, por la que se regulan entre otras, las actividades desarrolladas por el personal docente en los Institutos de Ciencias de la Educación, dispone una cerie de medidas de carácter general, como complemento y ejecución de lo previsto tanto en el Decreto 1938/1975, de 24 de junio, por el que se determinan las retribuciones complementarias de los funcionarios docentes, como en el Decreto 2259/1974, de 20 de julio, sobre régimen de contratación y retribuciones del personal docente contratado universitario, respecto a la previsión contenida en su disposición final segunda. Dichas medidas tienen por objeto hacer más operativa la participación del personal docente, cualquiera que sea su régimen de dedicación y condición, en las actividades de los citados Institutos así como en aquellas otras organizadas por las Universidades y otros Centros docentes del sector público.

La necesidad de flexibilizar y dar mayor agilidad a los procedimientos administrativos, en los propios Centros universitarios afectados, resultantes del desempeño de tales otras actividades cuando hubieran sido autorizadas o declaradas compatibles con el ejercicio de su específica función docente, motiva la conveniencia de dictar la adecuada disposición que modifique en tal sentido, las previsiones de la Orden antes citada, consiguiéndose de esta manera, previsiblemente, una intensificación de las actividades a las que se refieren todas estas medidas, de tanta importancia en la vida de los Centros universitarios.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con las atribucio-Ilmo. Sr.: La Orden de 8 de septiembre de 1976, por la que se

sitarios.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con las atribuciones que tiene señaladas en el Real Decreto 1000/1979, de 27 de abril, ha dispuesto que la aprobación de las actividades a que se refiere el apartado 1.º de la Orden ministerial de 8 de septiembre de 1976, se hará por el Decano de la Facultad, Director de la Escuela o Instituto universitario, previos los asesoramientos que estime pertinenetes, cuando exista previsión presupuestaria para su remuneración, y caso de que no existiese, por la Junta de Gobierno de la Universidad.

Lo que comunico a V. I. para su conoclmiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 29 de julio de 1980.

GONZALEZ SEARA

Ilmo, Sr. Subsecretario.